

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61572 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 61572 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15342723	24 de Octubre de 2017	WCS616	587
15336479	26 de Octubre de 2017	SMD435	587
15336481	30 de Octubre de 2017	SWM711	590
15336484	30 de Octubre de 2017	SUL100	590
15340100	27 de Octubre de 2017	SKI594	590
15336728	27 de Octubre de 2017	SKI594	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

AUTO No. 61572 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15342723	24 de Octubre de 2017	WCS616	587
15336479	26 de Octubre de 2017	SMD435	587
15336481	30 de Octubre de 2017	SWM711	590
15336484	30 de Octubre de 2017	SUL100	590
15340100	27 de Octubre de 2017	SKI594	590
15336728	27 de Octubre de 2017	SKI594	587

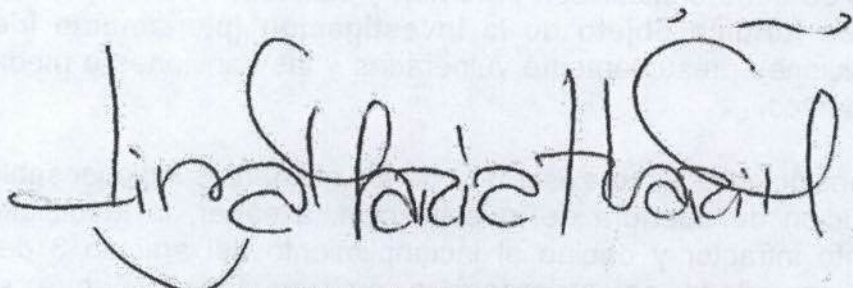
ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

AUTO No. 61572 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342723



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
24	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FORDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			COMPLEMENTO
AV. CL. CRAUDO TR.	NUMERO O NOMBRE			NUMERO O NOMBRE			
31	22 sur			E15			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

019

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Karay Lorena Hurtado
CC 1031140463

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 79414662

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
79414662

EXPEDIDA
08-05-2015

VENCE
08-05-2018

NOMBRES Y APELLIDOS
Fabio Hurtado Lozano

DIRECCIÓN

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Temón Bolívar

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10010047059

13. TARJETA DE OPERACIÓN

58526

RADIO DE ACCIÓN
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Sr. Danilo Castro Alvaroz

PLACA No.
092919

ENTIDAD
POVAL

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS
300

TALLER
Gros 133-WN2 829

PARQUEADERO
C117#90-90

16. OBSERVACIONES

Transporte a la Sra. Marcela Ruiz con código #51832089
La cual no presenta ningún vínculo con el extracto de
contrato que presenta que fue objeto de la suspensión

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD

IMPRESO POR CALZADORA S.A. - BOGOTÁ - TEL. 482210

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15336479



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/CRA/UDG/TR	Esperanza				AV/CL/CRA/UDG/TR	57			
									Teusaquillo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	9	
0	1	2	3	4	5	6	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Yanso Sanchez Simon
CC: 79241542

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CE 19241542

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 19241542 C2

EXPEDIDA: 07-02-77 VENCE: 07-02-18

NOMBRES Y APELLIDOS: Simon Yanso Sanchez

DIRECCIÓN: Cra 96 btsb # 520 25 TELÉFONO: 3705671234

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

70079637675

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jeimy Burbano ENTIDAD: Setra-Ponal

PLACA No.: 094199

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300 Fontibon

SALA: 41 TALLER

PLACA: ITX 696

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Colegio, transporta estudiantes del colegio naval sin portar extracto de contrato para dicho servicio, ni portar tarjeta de operación.

ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Handwritten signature]

FIRMA TESTIGO

IMPRESO POR: CEREZAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.176.401-9 TEL. 498.2100

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15336481



1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL
AV/CL/CR/AUDG/TR	Sur					X	59 sur				
											Bosa.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Mosquera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79304995

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79304995 C2

EXPEDIDA: 29 11 2014 VENCE: 29 11 2017

NOMBRES Y APELLIDOS: ISAÍAS Ruiz Moreno

DIRECCIÓN: Carrera 121 F # 128 # 40 TELEFONO: 314 2576922

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ober Lizardo Gordillo

Ariza CC 79902825

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

P/E

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014225334

13. TARJETA DE OPERACIÓN

P/E N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Lizardo

ENTIDAD: Penal

PLACA No: 187038

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300 fontibon TALLER: Calle 17 90-90 Grúa 36. PARQUEADERO: placa. VEU 573.

16. OBSERVACIONES

Transporte pasajero prestado en servicio no autorizado, realizado sin tarjeta de operación ni depósito dado por la empresa.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

IMPRESO POR: CIZANOR S.A. TEL: 6017-6375

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 No cumplir con el sistema de comunicaciones bidireccional expedito para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 406 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 407 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 420 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 421 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 422 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 423 Alterar la tarifa.
- 424 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 425 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 426 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 427 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANGIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, URBANA O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvinculó.
- 435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 440 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No cumplir con el sistema de comunicaciones bidireccional expedito para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 444 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 445 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 446 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 447 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 449 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 450 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 451 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 452 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 453 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 454 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 455 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 456 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 457 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 458 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 459 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 460 Alterar la tarifa.
- 461 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 462 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 463 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes.
- 464 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 465 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 466 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 467 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 468 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvinculó.
- 469 Prestar el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 470 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 471 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 472 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 473 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 474 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 475 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 476 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 477 No cumplir con el sistema de comunicaciones bidireccional expedito para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 478 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 479 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 480 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 481 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 482 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 483 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 484 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 485 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 486 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 487 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 488 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 489 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 490 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 491 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 492 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 493 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 494 Alterar la tarifa.
- 495 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 496 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 497 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes.
- 498 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 499 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 500 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvinculó.
- 503 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 509 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No cumplir con el sistema de comunicaciones bidireccional expedito para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 512 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 513 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 514 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 516 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 518 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 520 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 521 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 522 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 524 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 525 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 526 Permitir la prestación del servicio, teniendo pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
- 527 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 528 Exigir el Extracto del Contrato sin la experiencia real de los operadores en la modalidad de servicio.
- 529 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 530 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 531 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 532 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 533 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvinculó.
- 534 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Extracto del Contrato.
- 535 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que el otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 544 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes.
- 545 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS, COLEGIOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS

- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 548 No cumplir con la prestación del servicio con los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 549 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 553 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 554 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 555 No cumplir con el sistema de comunicaciones bidireccional expedito para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 556 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 557 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 558 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 559 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 561 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 562 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 565 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 566 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 568 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 569 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 570 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 571 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 572 Alterar la tarifa.
- 573 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 574 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 575 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes.
- 576 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 577 No mantener en el vehículo los distintivos, sellados o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 578 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 579 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 580 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 581 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no idóneas, o hacerlo de otro modo que el establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIÓN A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 582 Reducir el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 583 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que impone sanción con la suspensión de la medida.
- 584 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 585 Incumplimiento de las condiciones de operación, Montos, de seguridad y garantías, que deben regirse a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no tener a los mismos, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 586 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 587 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley en sus estatutos.
- 588 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos, nacionales con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 589 Hay abandono o resistencia al incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal G) del artículo 1598.
- 590 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 591 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 592 Cuando el equipo se encuentre prestado el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido oportunamente, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 593 Cuando se compruebe la existencia o omisión de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 594 Por omisión de autoridad judicial.
- 595 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 596 Cuando se compruebe que el equipo está prestado en servicio no autorizado, enmendándose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contraviniendo las condiciones técnicamente exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por treinta (30) días, por segundo vez (2) días y por tercera vez (3) días y en adelante rebeldía, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 597 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 598 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías peligrosamente de contrabando, debidamente debidamente una vez que las mercancías se encuentren a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 599 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15336484



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	80		AV/CL/CRA/UDG/TR	63		sol	BOSCA	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1030610386

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1030610386 C2

EXPEDIDA: 11-03-2015 VENCE: 11-03-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Fernando Rios Gomez

DIRECCIÓN: Cra 81 # 73 F6S TELÉFONO: 3213291882

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Feliz Eduardo Romero Acosta
cc: 11256624

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 252900845S1497

13. TARJETA DE OPERACIÓN: RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Ramirez ENTIDAD: PONA

PLACA No.: 187182

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Futibon TALLER: Grupo 19 Placa: VEA097 PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

(Vehículo no presta servicio no autorizado para pasajeros, eshedo Manroy Manroy cc: 28935061, no porta tarjeta de operacion, tabla 731, no existente)

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: Oscar Rios FIRMA TESTIGO:

ORGANISMO DE TRÁNSITO - Placa expedida en foja 99/999

IMPRESO POR: [Logo] FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900 175 467-5 TEL. 430 8110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en trámite en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 418 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 419 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 420 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 421 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 422 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 423 Alterar la tarifa.
- 424 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 425 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 426 Colocar valor diferente por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 427 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RANCHO DE ACCIÓN METROLOGICA, DISTRITO DE MANISALÁ.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 434 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 435 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 436 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 437 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en trámite en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 438 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en su caso delegada.
- 439 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 440 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 441 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 443 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 444 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 445 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 446 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 447 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 448 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 449 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 450 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 451 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 452 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 453 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 454 Alterar la tarifa.
- 455 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 456 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 457 Colocar valor diferente por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en trámite en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en su caso delegada.
- 445 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 446 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 447 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 449 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 450 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 451 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 452 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 453 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 454 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 455 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 456 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 457 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 458 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 459 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 460 Alterar la tarifa.
- 461 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 462 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 463 Colocar valor diferente por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 464 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.**
- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en trámite en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en su caso delegada.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 478 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 479 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 480 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 481 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 482 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 483 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 484 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 485 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 486 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 487 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 490 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Alterar la tarifa.
- 492 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 493 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 494 No tener Fondo de Reposición, el receptor ante la autoridad competente los valores correspondientes.
- 495 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 490 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 491 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 492 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 493 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 494 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 495 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 496 No portar la Planilla de Despacho en los días autorizados.
- 497 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en trámite en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 506 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccionales exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 507 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 508 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 509 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 510 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 511 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 512 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 513 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 514 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 515 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 516 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 517 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 518 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 520 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 521 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecidos en la Ficha de Homologación.
- 522 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 523 Exceder el número de pasajeros en la entidad real de los mismos.
- 524 Exigir los portales de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 524 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 525 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 526 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 527 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 528 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 529 No portar la Tarjeta de Control.
- 530 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso especial competente o con éste vencido.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones unidireccionales en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.
- 547 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 548 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 549 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 551 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 552 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 553 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 554 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 555 Permitir la prestación del servicio en el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 556 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 558 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- 559 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 560 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Despacho.
- 565 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Despacho.
- 566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la empresa.
- 567 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transportadores.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales e elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
- SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**
- 575 Colaborar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no homologadas, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 576 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 577 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 578 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 579 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 580 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 581 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 582 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 583 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 584 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 585 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 586 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 587 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 588 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 589 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 590 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 591 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 592 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 593 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 594 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 595 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 596 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 597 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 598 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 599 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 600 Prestar el servicio público en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar el Manifiesto Único de Carga.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 578 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se pide la investigación que plantea consultar con la adopción de medidas.
- 578 No cumplir con la obligación de llevar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 578 Las condiciones de aplicación, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
- 579 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 580 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 581 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 582 Hay interrupción o modificación en el incremento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal e) del artículo 43 de la Ley 336 de 1995.
- 583 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la mención en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones reglamentarias.
- 587 Cuando al compararse la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para subsanar los hechos, los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se presta contrariando las condiciones técnicamente exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y si existe reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales por reincidencia.
- 591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo se utilizó para el transporte de mercancías peligrosamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías son colocadas a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando un vehículo es utilizado para el transporte irregular de vehículos o de sus componentes, caso en el cual deberá pensarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, caso decidida sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340100



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS		
20A	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	40	50



República de Colombia
 Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
 Ministerio de Transporte
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
 FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.E.T. - FONDATV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CA/UDG/TR	20		AV/CL/CA/UDG/TR	47 B SUR		E6		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

2014

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Policia Nacional Edilberto
 cc: 3069312

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1030524438

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1030524438 C1

EXPEDIDA: 09-08-2014 VENCE: 09-08-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Alexander Hernandez

DIRECCIÓN: CRA 1E # 4-05 TELEFONO: 3114932584

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

"/

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002068358

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Erik Arciniegas Jimenez

PLACA No.: 094179

ENTIDAD: Pona /

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

300 Entibon 17 # 90-90 TALLER: 6109 # 2 PLACA TIF 717 PARQUEADERO: Comcautibo 16015

16. OBSERVACIONES

transición de al señor Benito Aya, montero cc 16186184, en
 Sección Miguel Cetina Vargas cc 80014623 y Patricia Gabillos de C
 51935821 cobrando 1500 cambiando matriculación del servicio

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature] FIRMA TESTIGO: [Signature]

IMPRESO POR CIBERCOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. NET 001-775-4573 TEL 000-0710

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS Y MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 Permitir la operación de los vehículos, en tanto los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para denunciar el nivel de seguridad, que deben cobrar dichos automotores.
- 406 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.
- 407 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 418 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 419 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 420 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
- 421 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 422 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 423 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 424 Cobrar valor alguno por la prestación del servicio de transporte.
- 425 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO, RANGOS DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en los rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este documento se presta.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los equipos, el cual debe sustentar en los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.
- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 452 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 453 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 454 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 455 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 456 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 457 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
- 458 Cobrar valor alguno por la prestación del servicio de transporte.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este documento se presta.
- 475 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.
- 476 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 480 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 482 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 488 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 489 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
- 490 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Alterar la tarifa.
- 492 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 493 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
- 494 No tener Fondo de Reparación, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 495 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No operar con el sistema de comunicaciones bidireccionales exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 513 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.
- 514 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 516 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar el Extracto del Contrato de Vinculación y el Extracto del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 518 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 520 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 521 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 522 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 524 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 525 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 526 Permitir la prestación del servicio, excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 528 Expedir Extractos del Contrato sin la conformidad real de los mismos.
- 529 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato de Vinculación y el Extracto del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No informar al vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados para esta modalidad de transporte.
- 543 Permitir la prestación del servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados para esta modalidad de transporte.
- 545 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 557 No mantener vigente las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Representar al propietario del vehículo que presta el servicio de transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 560 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 562 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 563 Desplazar cargas en vehículos que no están al servicio público.
- 564 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados para esta modalidad de transporte.
- 565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 567 Negarse a prestar el servicio de transporte de mercancías en vehículos que sustentan la operación.
- 568 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de mercancías, peligrosas o inflamables.
- 572 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en vehículos que no están al servicio público o no portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Negarse a prestar el servicio de transporte de mercancías por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 574 Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o haberse directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 575 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.
- 576 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que culmine con la adopción de la medida.
- 577 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad que se realiza.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 578 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar los deficiencias mencionadas.
- 579 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 580 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 581 Alzarse el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 582 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 583 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 584 El equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación y licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas en las disposiciones respectivas.
- 586 El tiempo requerido para cumplir los hechos.
- 587 Por orden de autoridad judicial.
- 588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como igual servicio que se presta a través de un vehículo subalterno de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contrariando las condiciones legalmente obligadas. En este caso el 40 días y si existe reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 590 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el día que determine la Autoridad Judicial competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15336728



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIA S.T.T. - FONDAF

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV/CL/CR/AUD/GR	20			AV/CL/CR/AUD/GR	475 Sur			E-G

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

zibocura
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1030524438
LICENCIA DE CONDUCCION: 1030524438 C1
EXPEDIDA: 09-08-2014 VENCE: 09-08-2017
NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Alexander Hernandez
DIRECCION: CRA 1E # 4-05 TELEFONO: 314932584

9. PROPIETARIO DE VEHICULO

valido claudio edilberto
cc 3069312

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002068358

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Soto Arango Jumbec
PLACA No: 094179
ENTIDAD: Ponal

15. INMOVILIZACION

300 fontibon PATIOS: 61442 TALLER: Pkcat #1717 PARQUEADERO: Conceptos (6010)

16. OBSERVACIONES

transfido al Sr. Benitez Aya man ten cc 16182184 Miguel Petind boyer cc 82014623 y duobis cubillos cc 5193582 sin ponal tarjeta de operacion

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes
FIRMA DEL AGENTE: [Signature]
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA TESTIGO: [Signature]

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CENSAZ/REGISTRO, FORMAS E IMPRESOS S.A. NI 800.175.467-5 TEL. 480.2110

